

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0116
Radicado: 110014003016 2022 00968 00
Origen: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- AUXÍLIESE la comisión ordenada dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00177-00, proveniente del Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad.

2.- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **(7)** de **FEBRERO** del **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de las CUOTAS PARTES que le correspondan a los demandados en el inmueble ubicado en la calle 128 No. 7 D - 60 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL), Calle 128#7D-60 "EDIFICIO CAMINO DE BELLA SUIZA" APARTAMENTO 503 identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20741520**.

Conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la diligencia programada se adelantará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se ordena que, por secretaría, se contacte de manera previa con el apoderado de la parte actora y el secuestre a fin de informarles sobre la utilización de la herramienta tecnológica en comento.

Comuníquese la presente decisión al secuestre designado por el comitente, por el medio más eficaz y expedito de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

3.-Elaborase por secretaría el aviso respectivo, informando la fecha señalada en el numeral anterior.

La anterior comunicación deberá ser enviada por el interesado a la dirección del inmueble objeto de entrega, con quince (15) días de antelación, para que el morador permita el ingreso, so pena de ordenar el ALLANAMIENTO del mismo previsto en el artículo 113 del C.G.P. El apoderado de la parte interesada en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso, es decir debe acreditar su envío a través de la empresa de mensajería y entrega a los moradores, sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia.

4.-Igualmente se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá - Estación de Policía respectiva, a efectos de que presten su colaboración en la fecha antes mencionada y para el fin de la diligencia.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

4.1-El apoderado judicial interesado en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso y oficio, debiendo acreditar su entrega con cinco (5) días de antelación al correo del juzgado para su verificación, **sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia.**

Se ordena a la parte interesada para que el día anterior a la diligencia aporte los linderos actualizados del inmueble y el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a cinco (5) días a esa data donde se acredite el registro de la medida de embargo.

5.- COMUNÍQUESE la presente decisión al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

6.- CUMPLIDA la comisión devuélvase el exhorto al juzgado de origen y archive las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0170674f6baf5264c4d2babe5a3730290a09a3f64c9df8ba7dc4693b32bbce6c**

Documento generado en 14/10/2022 06:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**